

## INSTRUCTIVO N° 005

Castro, a catorce días del mes de abril de 2010.-

### VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
3. El Decreto Ley N° 799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales.
4. Ley N° 18.290, Ley del Tránsito.

### CONSIDERANDO:

1. Que dentro de las normas en las cuales deben enmarcarse el accionar de la de la Ilustre Municipalidad de Castro se encuentra un correcto y eficiente uso de los bienes fiscales, entre ellos el de los vehículos municipales.
2. Que es necesario normar el uso de estos vehículos por parte de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Castro.

## INSTRUCTIVO SOBRE USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO.

### I. GENERALIDADES.

**Artículo 1°.** La Ilustre Municipalidad de Castro, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Por ello debe ajustar su accionar a la normativa pública que regula el uso de los bienes fiscales, en especial de los vehículos con los que cuenta para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 2°.** Atendido lo señalado en el artículo anterior, el uso de los vehículos de la Ilustre Municipalidad de Castro se regirá por el presente instructivo y subsidiariamente por el Decreto Ley N° 799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

### II. DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.

**Artículo 3°.** Se entenderá por vehículo municipal, para el objeto de este instructivo toda máquina sea automóvil, camioneta, todo terreno, vehículo de carga o mayor, que haya sido adquirido con presupuesto municipal; que haya sido donado a la municipalidad, encontrándose inscrito a su nombre en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificaciones; como asimismo todo vehículo que la Municipalidad tenga o reciba en comodato, usufructo, arriendo, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

**Artículo 4°.** Los vehículos municipales, a que se refiere el artículo anterior, deberán llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre de la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO".

Al vehículo municipal destinado al uso del Alcalde no se aplicará la obligación de llevar disco distintivo, artículo 39 Ley 18.695.

**Artículo 5°.** Todos los vehículos municipales deberán llevar un libro denominado **bitácora**, en el cual se registrarán diariamente todas las salidas y circulaciones que efectúe el móvil, con expresa indicación de la fecha y el lugar al cual se desplaza y la cantidad de kilómetros recorridos.- Anotar la cantidad de combustible colocado con kilometraje y fecha.- Indicar en bitácora los cambios de lubricantes con su respectivo kilometraje y fecha.- Se recomienda señalar las reparaciones mayores del móvil con fecha.

Este registro deberá estar permanentemente actualizado por el funcionario a cuyo cargo queda el vehículo, o unidad Municipal respectiva, según corresponda.

**Artículo 6°.** Todas la Unidades Municipales que tengan designado vehículos motorizados serán responsables de la renovación de los permisos de circulación con todos los trámites que ello involucra.

Para conseguir la revisión técnica, seguro obligatorio, obtener o renovar póliza de seguro vehículos motorizados, deben enviar solicitud de pedido al Departamento de Adquisiciones.

**Artículo 7°.** Todos los vehículos municipales, deberán dar cumplimiento íntegro a la Ley de Tránsito, en específico deberán llevar los siguientes elementos básicos:

- a) Extintor de incendios debidamente cargado.
- b) Triángulos reflectantes.
- c) Llave de tuercas.
- d) Gata hidráulica o análoga.
- e) Neumático de repuesto en buen estado.
- f) Botiquín de primeros auxilios.

### III. DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS VEHÍCULOS O CHÓFERES.

**Artículo 8º.** Todo vehículo municipal, será asignado a la responsabilidad de un funcionario que lo conducirá de manera permanente y habitual. Dicho funcionario será designado mediante decreto, en la cual se le asignará el vehículo debidamente individualizado, el cual le será entregado mediante un acta en la que constará el estado estructural y mecánico en el cual lo recibe, además del kilometraje que posee<sup>1</sup>.

**Artículo 9º.** Sólo se podrá asignar la conducción de manera permanente y habitual de un vehículo municipal a un funcionario que cuente con licencia de conducir clase B o superior vigente, de acuerdo a la exigencia que imponga la Ley del Tránsito para la conducción del vehículo respectivo, y que haya rendido la caución respectiva que se exige para la conducción de vehículos fiscales.

Excepcionalmente y cuando el funcionario a cargo del vehículo municipal este impedido de conducirlo y no este disponible otro funcionario que cumpla estas funciones, el Alcalde o Administrador Municipal podrán autorizar a otro funcionario a conducir el vehículo municipal, indicando expresamente el lugar a donde se deben desplazar, el día que realizará el desplazamiento y el rango de horas en las cuales se desplazará.

El funcionario municipal al cual se autorice a conducir el vehículo deberá en todo caso contar con licencia de conducir clase B o superior, vigente y le serán aplicables, en lo pertinente las obligaciones establecidas en el presente instructivo.

**Artículo 10º.** El funcionario a cargo de un vehículo municipal será administrativamente responsable de los daños estructurales y mecánicos que éste sufra y que sean imputables a su negligencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere tener.

La reparación del vehículo por parte del servicio, estará supeditada a la dictación de la resolución que ordene la instrucción del respectivo procedimiento sumarial, la cual será el sustento o base que justifique el pago de la reparación.

---

<sup>1</sup> Ver Anexo Nº 1 Asignación de Vehículos Municipales Ilustre Municipalidad de Castro.

**Artículo 11°.** El funcionario a cargo del vehículo será el responsable de solicitar oportunamente, por escrito, a la Dirección o Unidad municipal respectiva las reparaciones y mantenciones necesarias del vehículo que sean producto del uso natural y racional de éste.

**Artículo 12°.** Será de cargo del funcionario toda infracción de tránsito que se le curse cuando se desplace en un vehículo municipal.

En el evento de que la infracción que se curse diga relación con el estado del vehículo, y el funcionario dio oportuno aviso por escrito, a la Dirección o Unidad municipal, de las deficiencias del móvil, la responsabilidad será determinada por medio de un procedimiento administrativo, respecto del funcionario que debió haber dispuesto la reparación.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del funcionario a cargo del vehículo mantener actualizada cronológicamente la bitácora, la cual podrá ser requerida para su revisión en cualquier momento.

**Artículo 13°.** El funcionario a cargo de un vehículo municipal deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad determinadas en la Ley del Tránsito, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas. Asimismo, los funcionarios estarán obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Deberán además vestir siempre su uniforme de trabajo. Ser responsable de la limpieza interior y exterior del móvil.

**Artículo 14°.** Ningún funcionario a cargo de un vehículo municipal podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en condiciones físicas o síquicas deficientes o no porte la respectiva licencia de conducir.

**Artículo 15°.** Se prohíbe, al funcionario a cargo de un vehículo municipal y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados.

**Artículo 16°.** Todos los vehículos que no cuenten con un conductor designado, deberán cumplir las normas antes señaladas, siendo responsable de su supervigilancia el Director (a), Jefe (a), Encargado (a) de las Unidades, Departamentos, Secciones, Oficinas.

#### **IV. DEL USO DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.**

**Artículo 17°.** Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Ilustre Municipalidad de Castro, quedando expresamente prohibido su uso para fines particulares de los funcionarios.

**Artículo 18°.** Ningún vehículo municipal podrá circular fuera de los horarios de trabajo, los días sábados , domingos y festivos, salvo que cuente con la respectiva autorización del Alcalde, la que se otorgará sólo para el cumplimiento de las funciones inherentes de la municipalidad.

La misma autorización se requerirá cuando sea necesario utilizar un vehículo municipal para un cometido funcionario fuera de la comuna, en cuyo caso ésta se solicitará por escrito y con la debida antelación por el Sr. Alcalde y/o Administrador Municipal.

No se aplicará la limitación señalada en el inciso precedente al vehículo municipal destinado al uso del Alcalde, Art. 39 Ley 18.695.

**Artículo 19°.** Todos los vehículos municipales, salvo el destinado al uso del Alcalde, al término de la jornada deberán ser guardados en las dependencias del taller municipal de la Ilustre Municipalidad de Castro.

**Artículo 20°.** Cuando el vehículo haya cumplido su vida útil, o bien la reparación de éste resulte de un costo tal que haga inviable su reparación, lo que deberá ser certificado por el taller mecánico municipal, deberá darse comunicación del hecho a la Dirección o Unidad municipal respectiva, a fin de que se solicite la dictación del Decreto que lo da de baja, para su remate en pública subasta, y posterior eliminación de inventario y del rol de Contraloría.

#### **V. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 21°.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente instructivo, así como de lo establecido en el Decreto Ley N° 799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, dará lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa del funcionario, para lo cual el Alcalde deberá disponer la instrucción de la respectiva investigación sumaria o sumario administrativo.

## VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo 1º.** Dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigencia del presente instructivo, todas las Direcciones o Unidades municipales, que tengan a su cargo vehículos municipales deberán realizar una completa revisión, mecánica y de seguridad de los vehículos asignados, debiendo remitir informe al Administrador Municipal, con expresa indicación del estado estructural, mecánico y de equipamiento de ellos, como asimismo indicación de su kilometraje y copia de la bitácora.

**Artículo 2º.** Este instructivo comenzará a regir desde esta fecha.

**ANOTASE, TRANSCRÍBASE Y COMUNÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PARA SU APLICACIÓN Y FINES PROCEDENTES.**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO**



**NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**  
**ALCALDE**

### Distribución:

- Administrador Municipal.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- Departamento de Cultura.
- Departamento Social.
- Departamento Tránsito.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Dirección Aseo Ornato y Medio Ambiente
- Dirección Obras Municipales.
- Gabinete Alcaldía.
- Juzgado Policía Local.
- Of. Organizaciones Comunitarias.
- Oficina de la Juventud.
- Oficina de la Mujer.

- Oficina de Turismo.
- Oficina Informática.
- Oficina SIG.
- Patentes Comerciales.
- RR.PP.
- Secplan
- Secretaría Municipal.
- Taller Municipal.
- Tesorería Municipal.
- OMIL
- PRODESAL
- Inspección
- Conductores Municipales ( Todos)
- Control